

Por Caja de Madrid
D. Manuel Fernández Navarro
D^a Marina Mateo Ercilla
Por CC.OO.
D. Pedro Bedia Pérez
Por C.S.I.-C.S.I.F.
D. Francisco Javier Granizo Muñoz
Por UGT
D. Félix Sánchez Acal

En Madrid, a 23 de febrero de 1994, se reúnen las personas al margen indicadas en las respectivas representaciones, reconociéndose capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento y con objeto de tratar los temas que a continuación se reseñan y sobre los cuales se ha llegado a los siguientes

ACUERDOS

1º.- PLUS DE ASISTENCIA Y ACTIVIDAD

Se procede a elevar su cuantía a 13.000,- pts. mensuales.

2º.- RECONVERSION DE AYUDANTES DE AHORRO Y TELEFONISTAS

Proceder a la reconversión de los Ayudantes de Ahorro y Telefonistas a la categoría de Auxiliares C conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que al menos durante un año, habitualmente hayan realizado funciones de ventanilla o similares a las que realice un Auxiliar Administrativo.
- b) Informe favorable de su superior inmediato.
- c) En el supuesto de que el informe fuera desfavorable se procederá a recabar un segundo informe, en otro centro de trabajo, en el plazo de un año.
- d) En todos los casos se respetará la voluntariedad del empleado y las retribuciones percibidas, mediante un complemento no absorbible ni compensable hasta el ascenso a categoría superior a la de Auxiliar A.
- e) A los Ayudantes A, B y C se les respetará el tiempo transcurrido desde el último trienio devengado, bien haya sido para la cantidad económica correspondiente -Ayudante A- o bien desde que alcanzaron la categoría de Ayudante B u ostenten la de Ayudante C, a efectos de la promoción a Auxiliar B.

También para estos supuestos y a efectos del cálculo de la retribución variable se tomará como base de cálculo la de la categoría de origen, mientras ésta sea superior a la de Auxiliar C.

3º.- POLIZA INNOMINADA

Caja de Madrid contratará una póliza de accidentes para los supuestos de fallecimiento e invalidez, cuya cuantía será de 25 M de pesetas y que cubrirá los desplazamientos temporales y fuera de su centro habitual de trabajo para realizar asuntos por cuenta de la Caja.

4º.- SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS

En las mismas condiciones actuales, se eleva el capital asegurado a tres millones de pesetas.

5º.- INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES RECOGIDAS EN EL ARTICULO 1.3 DE LA LEY 2/1991, DE DERECHOS DE INFORMACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE CONTRATACION.

Se facilitará información trimestral a las Secciones Sindicales de Empresa sobre la situación de la subcontratación en Caja de Madrid, así como de las previsiones que se vayan a realizar. Dicha información contendrá:

- Razón social y domicilio de la empresa subcontratada.
- Servicio o trabajo a subcontratar y duración inicial prevista del mismo.

6º.- AYUDA PARA LA FORMACION

Cuando los cursos y seminarios se realicen en localidad distinta del lugar de trabajo o del domicilio, se utilizará un medio de transporte público, cuyo importe será satisfecho por la Caja (avión, ferrocarril, autobús o barco). Se abonarán 400 pts. para ida y 400 pts. para vuelta, como ayuda para el trayecto cuando el viaje se haya realizado en tren o autocar. Cuando se trate de desplazamiento aéreo, el importe anterior ascenderá a 1000 pts. para ida y 1000 pts. para vuelta.

En caso de imposibilidad de utilizar alguno de estos medios y usar vehículo propio, se abonará la cantidad de 14 ptas. por kilómetro recorrido.

Vales de restaurante para todos los empleados que asistan a cursos impartidos en sesión completa de mañana y tarde.

Habitación individual para aquellos empleados que pernocten fuera de su domicilio.

7º.- ANTICIPOS Y PRESTAMOS DE EMPLEADOS

Se amplían los motivos de petición del anticipo de hasta seis mensualidades para compra de vehículo, ampliación y reforma de vivienda habitual y gastos de separación legal o divorcio.

Se eleva de 1,5 a 2 MM ptas. el importe del préstamo personal de empleados para atenciones varias que se concede al 6,5 % interés. El resto de las condiciones permanecerán invariables, si bien se modifica el sistema de facturación y pago que pasa a ser mensual.

En cuanto a los préstamos de vivienda de empleado su regulación será la siguiente, estando, en lo que no se mencione, a lo que determine el Convenio Colectivo en vigor:

- A) El importe será el equivalente a cuatro anualidades brutas de retribución salarial de Caja de Madrid con el límite mínimo de la cantidad correspondiente a Auxiliar A en las que no se computarán los complementos variables, siempre que el nivel de endeudamiento, por todos los conceptos, no supere el 40% de los haberes computables para el cálculo de la citada anualidad.
- B) El interés aplicable a estos préstamos será el establecido en Convenio Colectivo.

El tipo de interés de los segundos préstamos actualmente vigentes, será revisado a la baja en función del presente acuerdo hasta el tipo de interés del Convenio Colectivo, a partir del próximo vencimiento de cada uno de ellos.

- C) Con las limitaciones mencionadas en el apartado A) y B) y las mismas condiciones de amortización, se concederá un segundo préstamo para vivienda habitual que deberá ser hipotecario, cuyo importe será la diferencia entre el valor de tasación de la vivienda nueva y el valor de tasación de la actual más el saldo pendiente del primer préstamo, el cual será cancelado, y más los gastos de formalización.

Las tasaciones serán realizadas por los peritos que designe Caja de Madrid y los gastos de las mismas serán a cargo del empleado.

Para la obtención de este segundo préstamo el empleado se compromete a acreditar suficientemente la venta de la vivienda anterior.

- D) En casos de edificación de vivienda habitual en terreno propio del empleado, se establece un sistema de préstamo fraccionado con liquidaciones parciales, previa certificación de los peritos que designe la Caja. En estos supuestos la garantía será hipotecaria y el resto de las condiciones como se mencionan en los apartados A), B) y C).
- E) Se podrá cambiar de vivienda, siempre que sea la vivienda habitual, sin que para ello sea necesario cambiar el préstamo concedido para la adquisición de la vivienda anterior y siempre que se acredite la venta de la citada vivienda anterior, salvo que el préstamo anterior se haya concedido con garantía hipotecaria en cuyo caso el cambio de dicha garantía para que se mantenga el derecho hipotecario de la Caja sobre la nueva vivienda habitual será a cargo del empleado.
- F) Siempre que no se perjudiquen los Derechos Hipotecarios de la Caja de Madrid, se podrá modificar la amortización de los préstamos pasando los recibos a ser mensuales, previa la solicitud del empleado. Los gastos de la correspondiente modificación de escritura necesaria, en su caso, para ello, será a cargo del empleado. Igual criterio se aplicará en los préstamos personales.

En cualquier caso, bien sea la amortización mensual o la retención mensual que la Caja deba realizar para la amortización de los préstamos citados, se cargará en cuenta simultáneamente al abono de la nómina.

8º.- FORMA DE COBRO DE LA NOMINA

Se acuerda a partir del 1 de marzo de 1994, la adaptación técnica de la forma de cobro de la estructura salarial de la Caja de Madrid, que será percibida mediante un sólo recibo de salario mensual (Anexo I), que se abonará en las fechas habituales para las pagas ordinarias, conforme se explica en el Acta declarativa adjunta, suscrita en esta fecha.

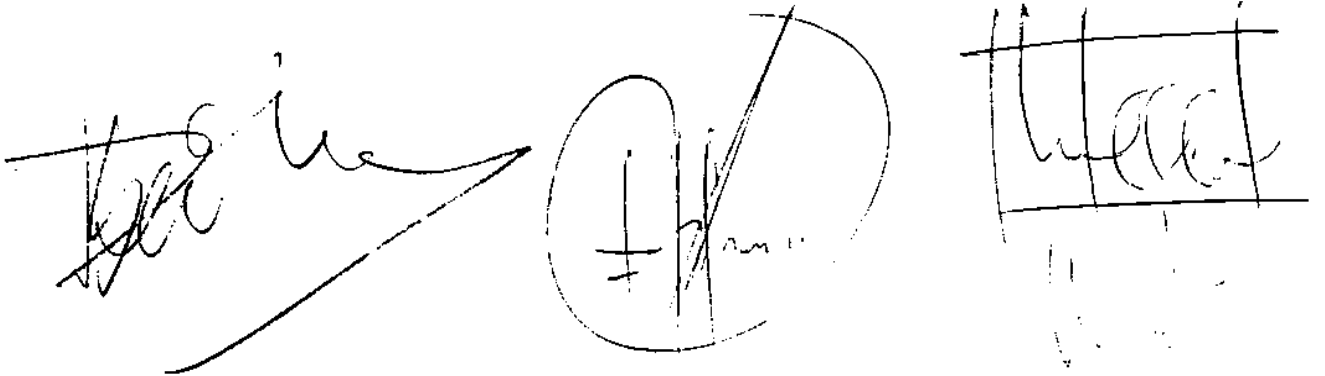
Las pagas ordinarias serán abonadas cada una en su mes correspondiente, y el resto entre marzo del año al que pertenezcan y febrero del siguiente, según la propuesta efectuada por la Dirección, que queda unida a este documento como Anexo II.

En ningún caso esta distribución de pagas afectará ni novará el origen, alcance y condiciones de las mismas, ni la naturaleza de los conceptos que cada una tenga, conceptos que se mantienen en sus propios términos.

Esta distribución no afectará a los derechos que puedan existir, derivados de pactos colectivos, acuerdos internos o decisiones adoptadas con anterioridad.

El articulado del presente Acuerdo forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.



ANEXO I

BSA/245

PROPUESTA ESTRUCTURA SALARIAL

← AÑO X → | ← AÑO (X+1) →

E	F	M	A	MY	J	JL	A	S	O	N	D	E	F
				SITUACION ACTUAL									
		A		B	C	D+E		F	G	H			I+J
				SITUACION PROPUESTA									
		D/2	D/2	B	C	G	I/N ¹	A+E	I/N	H	I/N	I/N ²	I/N ² + F+J

Se percibirá el mismo día que la paga ordinaria del mes incorporado en la misma nómina.

- ¹ N: Número de pagas de Participación en Resultados Administrativos del ejercicio que según el Convenio Colectivo y la normativa interna se deban de percibir.
- ² Se percibirán si N>3

IDENTIFICACION CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

- A: COMPLEMENTOS VARIABLES DEDICACION Y DESEMPEÑO (OBJETIVOS GENERALES)
- B: GRATIFICACION ACUERDO CONSEJO 29/4
- C: EXTRA JULIO
- D: EXTRA SEPTIEMBRE
- E: COMPLEMENTOS VARIABLES DE GESTION Y 2º RESPONSABLE (A CUENTA)
- F: COMPLEMENTOS VARIABLES DEDICACION Y DESEMPEÑO (EVALUACION)
- G: GRATIFICACION ACUERDO CONSEJO 29/4
- H: EXTRA DICIEMBRE
- I: PARTICIPACION RESULTADOS DEL EJERCICIO
- J: COMPLEMENTOS VARIABLES DE GESTION Y 2º RESPONSABLE (LIQUIDACION)

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

CAJA DE MADRID

DOMICILIO

C.I.F.

Nº INSCRIP. SEG. SOCIAL EMPRESA

DESTINO

DOMICILIO

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

NUMERO

FECHA INGRESO

CATEGORIA LABORAL

PUESTO TRABAJO

Nº AFILIACION SEG. SOCIAL

Nº MATRICULA

COTIZACION A SEGURIDAD SOCIAL	
GRUPO DE COTIZACION	DIAS
REMUNERACION MENSUAL PRORRATA OTRAS REM.	
BASE TOTAL SIN TOPES	
BASE TOTAL CON TOPES	
CONTINGENCIAS	ACCIDENTES

I.R.P.F.
BASE I. POR R. DINERARIA ACUMULADA
RETENCION ACUMULADA
BASE I. POR R. EN ESPECIE ACUMULADA
INGRESO A CUENTA ACUMULADO

CONCEPTO	% ó Nº	BASES ó IMPORTE UNITARIO	ORDINARIA DE	(1)
JORNADAS RETRIBUIDAS				
S				
S				
N				
----- TOTAL DEVENGOS				
----- TOTAL DEDUCCIONES				
I				
DEVENGOS - DEDUCCIONES				
FECHA VALOR	ID. CUENTA	LIQUIDO A PERCIBIR		

SALDO ACTUAL ANTICIPO

(2)

S Percepciones sujetas a cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.
 N Percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.
 I Informativo.

000031

(1) Especificación concreta nómina a percibir : Ej. : Extra Septiembre, Extra de Julio, Gratif. Acuerdo Consejo 29/04, etc...

(2) Campo variable , en el que aparecerían reflejados aquellos "comentarios" utilizados como nota explicativa de algún aspecto a destacar de esa nómina . Así por ejemplo :

VTO. PROX. TRIENIO ANTIG. o
FECHA PROX. ASCENSO ANTIG.

(solamente se reflejaría en aquellos empleados que tuvieran dicha información : que lleven, por tanto, devengados trienios o bien que tengan reconocido el derecho al ascenso por antigüedad).

En la nómina del Complemento Variable de Gestión podría reseñarse el valor de M = Divisor, P = puntos obtenidos por el empleado para el pago de dicho complemento en la consecución de sus objetivos, y puntos obtenidos para la Clasificación de Oficinas.

**ACTA DECLARATIVA DE LOS FIRMANTES DEL ACUERDO, SOBRE
DESCUENTO EN NOMINA DE INGRESOS A CUENTA POR I.R.P.F.
Y SOBRE DISTRIBUCION DE LA FORMA DE COBRO DE LA NOMINA**

- 1º.- Caja de Madrid entiende que son a cargo de los empleados los "ingresos a cuenta" del I.R.P.F. sobre retribuciones en especie, efectuados por la empresa ante el organismo recaudador correspondiente.

Las Secciones Sindicales de empresa, por el contrario, mantienen que dichos "ingresos a cuenta" suponen, para los empleados, un mayor rendimiento del trabajo que se añade a su base imponible y, para la empresa, un mayor coste laboral, por lo que no tiene razón de ser el descuento a los empleados de los citados "ingresos a cuenta".

- 2º.- En relación con el punto anterior y sin perjuicio de lo que pueda resolver la sentencia firme respecto de las demandas y recursos presentados por empleados y empresa, que se aplicará en los términos contemplados por dicha sentencia, los firmantes estiman que la distribución salarial pactada en el acuerdo, en cuanto que supone una distribución más razonable de las percepciones, origina, entre otras consecuencias, la de amortiguar en cierta forma los efectos prácticos del contencioso mencionado.

- 3º.- La Caja manifiesta, y el resto de los firmantes lo asumen, que las retribuciones se percibirán de la siguiente forma:

Junto con la ordinaria de cada mes se percibirá en:

- Enero: * 1/5 "Participación en Resultados Ejercicio" correspondiente al año anterior, cuando por su específico régimen y conforme a la norma interna, procedan.
- Febrero: * 1/5 "Participación en Resultados Ejercicio" correspondiente al año anterior, cuando por su específico régimen y conforme a la norma interna, procedan.
* Complementos Variables de Dedicación y Desempeño (evaluación).
* Complementos Variables de Gestión y 2º Responsables (liquidación).
- Marzo: * 1/2 "Extra septiembre" (de Estímulo a la Producción según Convenio), que pasará a denominarse de Productividad.

- Abril: * 1/2 "Extra septiembre" (de Estímulo a la Producción según Convenio), que pasará a denominarse de Productividad.
- Mayo: * "Gratificación Acuerdo Consejo 29/4".
- Junio: * "Extra de julio".
- Julio: * "Gratificación Acuerdo Consejo 29/4".
- Agosto: * 1/5 ó 1/3, según proceda por la normativa interna, de "Participación Resultados Ejercicio" correspondiente al año en curso.
- Septiembre: * "Complementos Variables de Dedicación y Desempeño" (objetivos generales).
* "Complementos Variables de Gestión y de 2º Responsables" (a cuenta).
- Octubre: * 1/5 ó 1/3, según proceda por la normativa interna, de "Participación Resultados Ejercicio" correspondiente al año en curso.
- Noviembre: * "Extra de diciembre".
- Diciembre: * 1/5 ó 1/3, según proceda por la normativa interna, de "Participación Resultados Ejercicio" correspondiente al año en curso.

En Madrid, a 23 de febrero de 1994

No. 00031

